



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 12 de noviembre de 2024.

Anexo al Número 136

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-108/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la realización del estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y se determina el procedimiento correspondiente..... 2

ACUERDO No. IETAM-A/CG-109/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 26

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-108/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO MUESTRAL DE VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024 e INE/COE/001/2024.
- El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, emitió los Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021.
- El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
- El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023, los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-49/2023 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

8. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Organización.
10. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023 aprobó la documentación electoral con emblemas y de voto anticipado a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG20/2024, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos.
14. El 20 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024.
15. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual se renovó la integración del Congreso Local y los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
16. El 5 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria Permanente para realizar el seguimiento a las sesiones de cómputos de los 22 consejos distritales electorales y de los 43 consejos municipales del IETAM.
17. El 8 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM celebró en Sesión Extraordinaria Especial el Cómputo final de la Elección de Diputaciones según el principio de Representación Proporcional, emitiendo el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2024 para tal efecto.
18. El 8 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente emitió la Declaratoria la Clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
19. El 4 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización se aprobó el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la realización del estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y se determina el procedimiento correspondiente.
20. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/452/2024, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el referido anteproyecto de Acuerdo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General se establece que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
- VII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- X. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género
- XII. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- XIII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General, son órganos del IETAM.
- XIV. El artículo 115, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que la Comisión de Organización, como una de las comisiones permanentes del IETAM.
- XV. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XVI. En el artículo 8°, fracción II del Reglamento Interno se establece que la Comisión de Organización forma parte de la estructura orgánica del IETAM, por lo que ejercerá las funciones que legalmente se le encomienden.
- XVII. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno señala que la Comisión de Organización será una comisión de carácter permanente.
- XVIII. El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.
- XIX. El artículo 20, inciso a) del Reglamento de Comisiones establece como atribuciones de la Comisión de Organización, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

- XX. El IETAM, como depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, llevó a cabo la organización del Proceso Electoral Ordinario para elegir a las Diputaciones del H. Congreso del Estado, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

En la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 la ciudadanía Tamaulipeca acudió a las urnas a ejercer su derecho universal al sufragio para elegir a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos. Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, una vez cerradas las votaciones, llevaron a cabo el escrutinio de los votos, realizando la clasificación de los votos válidos y votos nulos, así como el conteo de los mismos, llenando las actas atinentes y remitiendo el paquete electoral al consejo correspondiente.

Los consejos distritales y municipales del IETAM llevaron a cabo la sesión especial de cómputo, conforme a las reglas establecidas en la legislación y normatividad para la conducción y desarrollo de los cómputos y, en su caso, realizaron los recuentos de votos en sus diferentes modalidades, como recuento en pleno, recuento en grupos de trabajo, recuentos parciales o recuentos totales.

Para realizar la clasificación de los votos, tanto en mesa directiva de casilla, como en los consejos distritales y municipales, se aplicaron los criterios contenidos en la Ley Electoral General, en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, así como en el Cuadernillo de votos válidos y votos nulos, siendo este último una compilación de jurisprudencias y criterios jurisdiccionales sobre la validez o nulidad de los votos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL OBJETO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS

- XXI. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el cual señala que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

“

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, ...”

- XXII. En ese sentido, resulta importante mencionar que en la documentación electoral existen diversos datos y elementos que pueden servir de gran utilidad para conocer el perfil demográfico del electorado así como la funcionalidad de los instrumentos normativos para el desarrollo de las jornadas electorales en las mesas directivas de casillas, entre otros, los cuales además, permiten realizar diversos análisis sobre las características y desarrollo de la Jornada Electoral.

Para lo anterior, sirve considerar lo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y en el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, respecto de los votos nulos, siendo éste aquel expresado por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado algún recuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente; o bien, no hubiese escrito en el espacio destinado para tal fin el nombre con apellido o

apellidos a favor de una candidatura no registrada; o en el que una o un elector marca dos o más recuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; en donde la o el elector escriba un nombre, sigla, apodo o sobrenombre que no corresponda a alguna de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, en cualquier parte de la boleta; o en su caso, en el que no se pueda determinar a favor de quién votó la o el ciudadano.

Por tal motivo, este Consejo General del IETAM propone la realización de un **Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024**, a través de una muestra representativa a fin de que, entre otras cosas, sea posible conocer cómo se presentó el voto nulo en Tamaulipas, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, durante la jornada electoral del pasado 2 de junio de 2024, así como los factores que inciden.

Para tal efecto se propone, el **Procedimiento para desarrollar el estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024**, el cual forma parte integral del presente como **Anexo único**, en el referido instrumento se establecen las directrices y pautas de las actividades tendientes para su ejecución, comprendiendo principalmente lo siguiente:

- *Obtención de la muestra representativa*
- *Clasificación de los votos nulos*
- *Desarrollo del Estudio de los votos nulos*
- *Seguimiento por parte de las personas integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización*
- *Cronograma de actividades*

En ese sentido, el **Procedimiento para desarrollar el estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024**, contempla en su apartado de **Obtención de la muestra representativa**, la implementación de fórmulas estadísticas que van desde una muestra por tipo de elección, es decir para diputaciones locales y ayuntamientos, y posteriormente al interior de cada tipo de elección, para cada distrito local y municipio, se obtendrá otra submuestra de la cantidad de paquetes electorales de donde se extraerán los votos nulos; y finalmente mediante una muestra aleatoria simple, determinar el nominativo de los paquetes electorales, para lo cual se empleará una solución informática, obteniendo el listado de paquetes electorales para cada distrito local y municipio.

Además, contiene la **Clasificación de los votos nulos** para llevar a cabo el análisis, esta clasificación contiene tres categorías: *intencional, por error y otros*, dicha clasificación permitirá conocer las diferentes manifestaciones de expresión de los votos nulos durante la jornada electoral del pasado 2 de junio de 2024.

Asimismo, en el instrumento se detallará el **Desarrollo del Estudio de los votos nulos**, en este apartado se señala la finalidad de realizar el Estudio muestral de los votos nulos, así como el proceso operativo de campo y de gabinete, el cual incluye actividades de capacitación al personal involucrado, asignación de mesas de trabajo, la extracción, clasificación y captura de los votos nulos, el análisis de la información obtenida, la varianza de los votos nulos en el estado de Tamaulipas y la elaboración del documento final para su presentación ante este Consejo General del IETAM.

Por otro lado, se contempla un apartado respecto de **Seguimiento por parte de las personas integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización**, a efecto de dar seguimiento durante el desarrollo de las actividades relativas a la obtención de la muestra, extracción de los votos nulos de los paquetes electorales y clasificación de los votos nulos; por lo que, las consejerías electorales, así como las representaciones partidistas acreditadas ante estos órganos, podrán realizar acompañamiento para presenciar las acciones que se realicen, de conformidad con el Cronograma de actividades.

Por último, presenta un **Cronograma de actividades**, en el cual se establecen los plazos y fechas de las actividades para la elaboración del Estudio muestral de los votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, desde la selección de las casillas de la muestra representativa hasta la presentación del informe que dé cuenta de las acciones llevadas a cabo y sus resultados.

- XXIII. Ahora bien, conforme al desarrollo del estudio muestral, en el cual se establecen las actividades de preparación, en donde se extraerán los votos nulos que serán objeto de análisis, cabe resaltar que el resto de la documentación, es decir los votos válidos y boletas sobrantes que se encontrarán en los paquetes electorales, se procesarán para su destrucción conforme a lo señalado en el Acuerdo correspondiente.
- XXIV. De conformidad con lo señalado en los artículos 134, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local y 46, fracciones I, inciso d) y III, inciso f) del Reglamento Interno, señalan como atribuciones de la DEOLE recabar la documentación generada de los órganos desconcentrados del IETAM y la de los respectivos procesos electorales, así como integrar la estadística de los aspectos más relevantes en materia de organización de los procesos electorales. Es en este sentido, que se propone sea la DEOLE la instancia

encargada del desarrollo de las actividades tendentes a realizar el Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para lo cual deberá dar cuenta de sus actividades a la Comisión de Organización para su debido seguimiento. Es por ello que, en cumplimiento a lo señalado, una vez que los consejos distritales y municipales concluyeron sus funciones dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, remitieron su documentación electoral a la bodega central del IETAM, donde el personal de la DEOLE se ha encargado de su resguardo, en tanto el Consejo General del IETAM determine la destrucción de esta.

Finalmente, la realización del Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, permitirá a la autoridad electoral conocer si existió por parte de la ciudadanía la intención de anular su voto, así como factores que pudieron incidir en esta determinación, o en su caso poder detectar factores que hayan influido en la anulación del voto por error.

Por las consideraciones antes vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba realizar el *Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*.

SEGUNDO. Se aprueba el *Procedimiento para desarrollar el estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024* mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que dé seguimiento a las actividades relativas al *Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral informe a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el nominativo de paquetes electorales por distrito y municipio que sean seleccionados como parte de la muestra para la realización del Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

QUINTO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral como la instancia encargada del desarrollo de las actividades tendentes a realizar el Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, presentar ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Comisión de Organización Electoral, un informe que dé cuenta de las acciones realizadas sobre el Estudio muestral de los votos nulos, a la conclusión del mismo.

SÉPTIMO. Se instruye realizar máxima difusión y transparencia una vez concluido el Estudio muestral de los votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 por parte de este Instituto.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante este Consejo General.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 63, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

**PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLAR EL ESTUDIO MUESTRAL DE VOTOS NULOS
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

Índice

Presentación	8
Marco normativo	9
1. Obtención de la muestra representativa	9
1.1 Métodos estadísticos para obtención de las muestras	9
1.2 Aplicación de los métodos estadísticos para obtención de las muestras	11
2. Clasificación de los votos nulos	14
3. Desarrollo del Estudio Muestral	19
4. Seguimiento por parte de las personas integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización	21
5. Cronograma de actividades	21
Bibliografía	21

Procedimiento para desarrollar el Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Presentación

El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, en razón de lo anterior, este Consejo General, el pasado 10 de septiembre de 2023, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y una vez transcurrida las etapas de *Preparación de la elección, la jornada electoral*, misma que se llevó a cabo el día 2 de junio de 2024, y la de *Resultados y declaraciones de validez de las elecciones*, el 8 de octubre de 2024, llevó a cabo la clausura de los trabajos del propio proceso electoral, tal como lo establece la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se llevó a cabo la renovación de quienes integran el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como a los 43 Ayuntamientos del estado de Tamaulipas, lo cual fue posible en virtud de que la ciudadanía tamaulipeca ejerció su derecho al sufragio y expresó su voluntad en las urnas.

Un componente de esta expresión ciudadana, fueron los votos nulos, los cuales en el caso de la elección de diputaciones locales representan el 3.01% de la votación y para la elección de ayuntamientos un 2.47% de la votación, universos en los que influyen diversos factores desde la propia decisión de la ciudadanía para anular su voto, hasta una anulación del voto por error involuntario.

En razón de lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas ha determinado realizar un Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos, a fin de interpretar las manifestaciones ciudadanas del voto nulo, con base en la legislación electoral, y los criterios establecidos por las diferentes instituciones jurisdiccionales que al efecto han emitido para salvaguardar los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

Glosario

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Estudio Muestral	Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Nominativo de paquetes electorales	Se refiere al número y tipo de casilla
Voto nulo	Cualquier voto emitido en forma distinta al de un voto válido
Voto válido	Es la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o en su caso las marcas en dos o más recuadros de partidos políticos en coalición, incluyendo los expedidos a favor de candidatura independiente

Marco normativo

Conforme a lo señalado en los artículos 279 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral de Tamaulipas realizará la destrucción de la documentación electoral una vez que haya concluido el proceso electoral, por su parte, el artículo 440, numeral 2 del mencionado instrumento legal, contempla excepciones para la destrucción de la documentación electoral, entre ellas, la referente a aquella documentación electoral, incluidos los votos válidos, nulos o boletas sobrantes, que se destinen para objeto de diversos estudios por parte de los organismos públicos locales, por lo que resulta pertinente por parte de este Consejo General aprobar la realización del Estudio Muestral, en donde se eligieron a los integrantes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y a la totalidad de los 43 ayuntamientos, apartándose los votos nulos que serán objeto de estudio, conforme a una muestra representativa bajo un diseño muestral que al efecto se implemente.

El Estudio Muestral, permitirá a la autoridad electoral conocer si existió por parte de la ciudadanía la intención de anular su voto, así como factores que pudieron incidir en esta determinación, o en su caso poder detectar factores que hayan influido en la anulación del voto por error.

Con la finalidad de llevar a cabo el Estudio Muestral, se realizará las actividades a partir de un procedimiento que a continuación se especifica.

1. Obtención de la muestra representativa

Conforme a lo instruido mediante diversos acuerdos del Consejo General, los paquetes electorales han sido trasladados desde las sedes de los otrora consejos distritales y municipales hasta la bodega central del IETAM, donde se encuentran depositados; ahora bien, a efecto de separar los votos nulos de los paquetes electorales que serán objeto de estudio, se requiere realizar la obtención de una muestra representativa para cada una de las elecciones, tomando en consideración la cantidad de paquetes electorales que contienen votos nulos. En tal virtud, para la obtención de la muestra representativa de paquetes electorales para el Estudio Muestral, se consideran únicamente los paquetes electorales en donde, conforme a los resultados electorales, se encuentren votos nulos, tomando en consideración de que a la conclusión de la jornada electoral del 2 de junio se recibieron 4,952 paquetes electorales, para la elección de diputaciones locales, misma cantidad recibida para la elección de los 43 ayuntamientos.

Por lo tanto, para la obtención de la muestra de paquetes electorales que serán objeto del estudio, resulta necesario restar de la totalidad de paquetes electorales recibidos, aquellos en cuyos resultados fueron consignados en cero (0) en el rubro de votos nulos.

En esa tesitura, conforme a los resultados electorales a nivel casilla de los cómputos distritales y municipales que se encuentra en el portal oficial del IETAM¹, para el caso de la elección de diputaciones locales se advierte que, en 128 paquetes, los resultados para votos nulos se encuentran en 0 (cero), así como en 112 paquetes electorales de la elección de ayuntamientos.

Conforme a lo anterior, del universo de 4,952 paquetes electorales de la elección de diputaciones locales se restarán 128 paquetes, asimismo, del universo de 4,952 paquetes electorales de la elección de los ayuntamientos se restarán 112 paquetes, y se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 1

Insumos	Diputaciones locales	Ayuntamientos
Paquetes electorales recibidos a la conclusión de la jornada electoral	4,952	4,952
Paquetes electorales con votos nulos en cero	128	112
Universo total de paquetes electorales para estudio	4,824	4,840

De lo anterior, se advierte que se cuenta con **4,824** paquetes electorales de los 22 distritos electorales y con **4,840** paquetes electorales de los 43 municipios que contienen a su interior los votos nulos.

1.1 Métodos estadísticos para obtención de las muestras

Para llevar a cabo el estudio muestral de los votos nulos es necesario la aplicación de fórmulas estadísticas que permitan determinar una muestra representativa del total de paquetes electorales que contienen votos nulos para cada tipo de elección, así como la cantidad y el nominativo de paquetes electorales.

En ese sentido, se realizará la aplicación de tres métodos estadísticos de muestreo, mismos que se detallan a continuación:

- **Cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población.** Con esta fórmula se obtiene la cantidad de paquetes electorales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, es decir, el universo general de paquetes que serán considerados como el tamaño de la muestra, atendiendo los diversos criterios estadísticos probados, por lo que, el cálculo de la muestra se obtiene teniendo como referencia el nivel de confianza, un margen de error o precisión,

¹ https://ietam.org.mx/PortalIN/Paginas/EstadisticaEI/Estadistica_Electoral.aspx#PE2023_2024

la probabilidad de éxito o proporción esperada, así como la probabilidad de fracaso, donde la definición de estos términos significa lo siguiente:

Nivel de confianza

Es una medida estadística que nos indica la probabilidad de que el valor real de una característica de una población se encuentre dentro de un rango estimado, los niveles de confianza más comunes van del 90%, 95% y 99%.

El nivel de confianza nos ayuda a saber qué tan seguros estamos de que los resultados de una estimación son correctos. Teniendo en cuenta que, en estadística, rara vez podemos estar 100% seguros de un valor exacto. Por eso se trabaja con intervalos y probabilidades.

Los valores para el rubro de nivel de confianza en materia de estadística, se basa en lo siguiente:

Tabla 2

PORCENTAJE DE CONFIANZA	VALOR Z
80%	1.28
85%	1.44
90%	1.65
95%	1.96
99%	2.58

Margen de error o precisión

El margen de error o precisión en términos estadísticos se refiere a la cantidad de error por muestreo aleatorio. Además, se establece que a mayor margen de error un menor grado de confianza en la investigación y viceversa.

Por lo anterior, para efectos de la muestra representativa, se implementará un margen de error del $\pm 2.5\%$.

Probabilidad de éxito o porción esperada y probabilidad de fracaso

Estos conceptos son empleados en procedimientos aleatorios estadísticos para conocer un determinado experimento. Es decir, se emplea para determinar dos posibilidades: que ocurra un determinado suceso, al cual se le denomina éxito, o que no ocurra dicho suceso, al cual se le denomina fracaso. Por lo que, la probabilidad de obtener éxito o fracaso siempre es la misma en cada ocasión que se aplique.

Para el caso concreto de la aplicación de la fórmula se determina 50% de probabilidad de que suceda éxito o fracaso, según lo establecen la teoría de la aplicación, en ese sentido, siempre se tendrá como valor 0.50 para éxito y 0.50 para fracaso, valores que serán sustituidos en las fórmulas.

Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones anteriores, la fórmula a desarrollar para calcular el tamaño de la muestra, es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

En donde:

n = **tamaño de la muestra** para cada tipo de elección

N = **tamaño de la población**, es decir el total de paquetes electorales con votos nulos en el estado para cada tipo de elección

Z = nivel de confianza,

p = probabilidad de éxito, o proporción esperada

q = probabilidad de fracaso

e = Margen de error máximo admisible en términos de proporción

- **Método de muestreo estratificado.** Con esta fórmula se obtiene la cantidad de paquetes electorales que serán objeto de estudio en cada uno de los 22 distritos locales y 43 municipios en el estado. Ahora bien, para obtener una submuestra para cada tipo de elección como se mencionó anteriormente, se implementará el "Método de muestreo estratificado", es decir se contarán con 22 estratos para los paquetes de distritos electorales y 43 estratos para los paquetes de municipios, para tal efecto se empleará la siguiente fórmula para estimar el tamaño de cada uno de los estratos:

$$n_h = n \frac{N_h}{N}$$

En donde:

n = **tamaño de la muestra** para cada tipo de elección

N_h = número de paquetes electorales con votos nulos en el distrito local o municipio

N = **tamaño de la población**, es decir el total de paquetes electorales con votos nulos en el estado para cada tipo elección

- **Muestreo aleatorio simple sin remplazo.** Una vez que se conozca la submuestra, resulta necesario la selección de muestra en cada uno de los estratos, es decir en qué paquetes electorales se realizará el estudio de votos nulos, por lo que atendiendo la submuestra que se obtuvo en el apartado anterior; para tal efecto se requerirá la colaboración de la DTIC para implementar una solución informática que permita la selección aleatoria del nominativo de paquetes electorales, y que las mismas no puedan ser seleccionadas en más de una ocasión.

1.2 Aplicación de los métodos estadísticos para obtención de las muestras

Una vez establecidas las fórmulas para la obtención de las muestras tanto de la elección de diputaciones locales, como de los ayuntamientos, procede llevar a cabo su aplicación para obtener la cantidad de paquetes electorales por distrito y municipio que serán objeto de esta.

- Cálculo del universo de paquetes electorales que serán objeto de la muestra

Para la obtención del universo de paquetes electorales que serán objeto de la muestra, como se estableció en el apartado anterior, se utilizará la fórmula de cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población.

$$n = \frac{Z^2 pq N}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Tabla 3

Variables	Diputaciones locales	Ayuntamientos
Tamaño de la población (N)	4,824	4,840
Nivel de confianza (Z)	1.96	1.96
Margen de error (e)	<u>0.025</u>	<u>0.025</u>
Proporción esperada (p)	<u>0.50</u>	<u>0.50</u>
Probabilidad de fracaso (q)	<u>0.50</u>	<u>0.50</u>

Por lo anterior, la aplicación de la fórmula se lleva a cabo de la siguiente manera:

- Diputaciones locales

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 4824}{(0.025)^2 \times (4,824-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.5 \times 0.5 \times 4824}{0.000625 \times 4,823 + 3.8416 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 1,166$$

En esa tesitura, el tamaño de la muestra es de 1,166 paquetes electorales de la elección de diputaciones locales.

- Ayuntamientos

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 4840}{(0.025)^2 \times (4,840-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.5 \times 0.5 \times 4840}{0.000625 \times 4,839 + 3.8416 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 1,167$$

En esa tesitura, el tamaño de la muestra es de 1,167 paquetes electorales de la elección de ayuntamientos.

- **Cálculo para la obtención de la submuestra por distrito local y municipio**

Para la obtención de la submuestra de paquetes electorales por distrito local y municipio, como se estableció en el apartado anterior, se utilizará la fórmula de *método de muestreo estratificado*.

- **Diputaciones locales**

Tabla 4

Variables	Valor
Tamaño de la muestra (n)	1,166 paquetes
Número de paquetes electorales con votos nulos en el distrito local (Nh)	Cantidad definida en la tabla 5
Tamaño de la población (N)	4,824

Conforme a los valores anteriores, se aplica la siguiente fórmula para cada uno de los 22 distritos locales:

$$nh = n \times \frac{Nh}{N}$$

Obteniéndose las siguientes submuestras para el estrato de distritos locales:

Tabla 5

Estrato (Distrito local)	Paquetes electorales sin votos nulos	Cantidad de paquetes electorales objeto de la muestra
01 NUEVO LAREDO	201	49
02 NUEVO LAREDO	245	59
03 NUEVO LAREDO	210	51
04 REYNOSA	222	54
05 REYNOSA	197	48
06 REYNOSA	265	64
07 REYNOSA	198	48
08 RIO BRAVO	250	60
09 VALLE HERMOSO	223	54
10 H. MATAMOROS	180	44
11 H. MATAMOROS	172	42
12 H. MATAMOROS	218	53
13 SAN FERNANDO	253	61
14 VICTORIA	207	50
15 VICTORIA	216	52
16 XICOTÉNCATL	281	68

Estrato (Distrito local)	Paquetes electorales sin votos nulos	Cantidad de paquetes electorales objeto de la muestra
17 EL MANTE	273	66
18 ALTAMIRA	184	44
19 MIRAMAR	170	41
20 CIUDAD MADERO	225	54
21 TAMPICO	188	45
22 TAMPICO	246	59
TOTAL	4,824	1,166

- Ayuntamientos

Tabla 6

Concepto	Valor
Tamaño de la muestra (n)	1,167 paquetes
Número de paquetes electorales con votos nulos en el municipio (Nh)	Cantidad definida en la tabla 7
Tamaño de la población (N)	4,840

Conforme a los valores anteriores, se aplica la siguiente fórmula para cada uno de los 43 municipios:

$$nh = \frac{Nn}{N}$$

Obteniéndose las siguientes submuestras para el estrato de municipios:

Tabla 7

Estrato (Municipio)	Paquetes electorales sin votos nulos	Cantidad de paquetes electorales objeto de la muestra
ABASOLO	16	4
ALDAMA	43	10
ALTAMIRA	292	71
ANTIGUO MORELOS	14	3
BURGOS	13	3
BUSTAMANTE	13	3
CAMARGO	26	6
CASAS	13	3
CIUDAD MADERO	274	66
CRUILLAS	6	1
EL MANTE	158	38
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	27	7
GOMEZ FARIAS	18	4
GONZÁLEZ	67	16
GÜÉMEZ	27	7
GUERRERO	6	1
HIDALGO	29	7
JAUMAVE	27	7
JIMÉNEZ	14	3
LLERA	30	7
MAINERO	6	1
MATAMOROS	711	171
MÉNDEZ	10	2

Estrato (Municipio)	Paquetes electorales sin votos nulos	Cantidad de paquetes electorales objeto de la muestra
MIER	7	2
MIGUEL ALEMÁN	40	10
MIQUIHUANA	6	1
NUEVO LAREDO	551	133
NUEVO MORELOS	7	2
OCAMPO	22	5
PADILLA	22	5
PALMILLAS	5	1
REYNOSA	972	234
RÍO BRAVO	182	44
SAN CARLOS	17	4
SAN FERNANDO	77	19
SAN NICOLÁS	3	1
SOTO LA MARINA	44	11
TAMPICO	430	104
TULA	45	11
VALLE HERMOSO	92	22
VICTORIA	430	105
VILLAGRÁN	11	3
XICOTÉNCATL	37	9
TOTAL	4,840	1,167

Muestreo aleatorio simple

Una vez obtenida la cantidad de paquetes electorales que serán objeto del estudio muestral, por distrito y municipio, mediante la utilización de una solución informática, se llevará a cabo la selección aleatoria del nominativo de paquetes electorales que serán objeto del estudio, tomando en consideración que un paquete electoral no puede ser seleccionado en más de una ocasión.

Para esta actividad, en reunión de trabajo que celebre la Comisión de Organización el 8 de noviembre de 2024, la DEOLE se coordinará con la DTIC, para realizar la obtención de la muestra aleatoria y determinar el nominativo de los paquetes electorales por tipo de elección.

2. Clasificación de los votos nulos

Con el apoyo del cuadernillo de votos válidos y nulos aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG20/2024 para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como demás normatividad aplicable y referencias de otros organismos públicos locales que han llevado a cabo este tipo de ejercicios, se presenta la clasificación de los votos nulos que se atenderá en el presente estudio, establecida en categorías generales y sus respectivas subcategorías.

Categoría general	Subcategorías
Intencional	Voto en blanco (sin ninguna marca)
	Marca en toda o gran parte de la boleta
	Leyendas o textos que no correspondan a una candidatura o partido político
	Marca en el recuadro de algún partido político o candidatura independiente y además haya sido cancelado
	Voto en boleta con faltante de partes que impidieron determinar la verdadera intención de votar
Por error	Marca en dos o más partidos políticos no coaligados
	Marca en recuadros de partido político coaligados a nivel federal
	Marca en recuadro de partido político y candidatura independiente
	Marca en el recuadro de candidatura no registrada
	Expresión creativa que no permitió definir su intención de votar
Otros	Incorporación de elementos adicionales a la boleta
	Formas de marcación distintas a las anteriores

Lo anterior se describe a continuación:

- Votos nulos intencionales

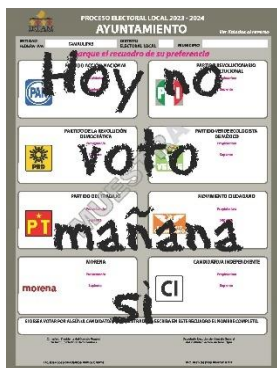
En esta categoría se encontrarán los votos que fueron anulados de forma voluntaria por el electorado, a efecto de que no contara para alguna de las opciones políticas contenidas en las boletas electorales.

Asimismo, las diferentes subcategorías a su interior, pueden verse representadas como a continuación se señalan:

1. **Voto en blanco (sin ninguna marca):** Es el voto depositado en la urna correspondiente, el cual se encuentra sin ninguna marca a favor de alguna opción política establecida en la boleta según el tipo de elección.



2. **Marca en toda o gran parte de la boleta:** Es el voto depositado en la urna correspondiente, el cual se encuentran marcas o expresiones en todo el espacio de la boleta o en gran parte de ella, pudiendo ser sobre los recuadros, o múltiples marcas en las que claramente se advirtió que el electorado de manera voluntaria realizó para no definir su voluntad de sufragar.



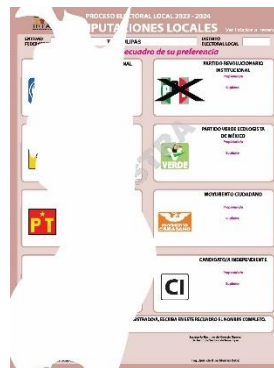
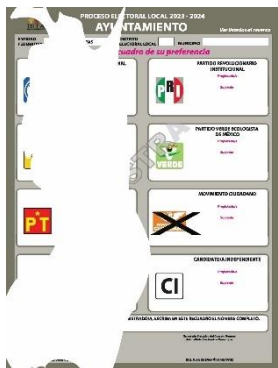
3. **Leyendas o textos que no correspondan a una candidatura o partido político:** Es el voto depositado en la urna correspondiente, en el cual se encuentran leyendas o textos, que no coincide a las siglas del nombre o sobrenombre de alguna candidatura, partido político, así como expresiones de rechazo, denostativas e insultos, en el que evidentemente realizó de manera voluntaria e intencional su forma de sufragar.



4. **Marca en el recuadro de algún partido político o candidatura independiente y además haya sido cancelado:** Es el voto depositado en la urna correspondiente, en el cual se puede advertir que inicialmente realizaron una marca a favor de la opción política para posteriormente cancelarla.



5. **Voto en boleta con faltante de partes que impidieron determinar la verdadera intención de votar:** Son aquellos donde el hecho de que esté cortada la boleta impidió conocer la verdadera intención del electorado, pues es posible que la propia persona electora decidió desechar su voto y que por eso procedió a su destrucción.



- Votos nulos por error

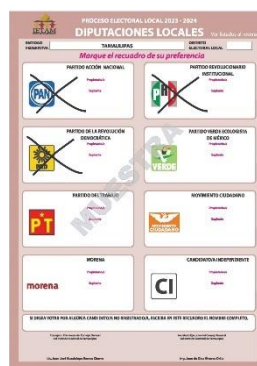
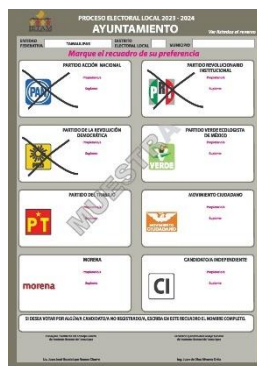
En esta categoría se encontrarán los votos que fueron anulados de forma involuntaria por el electorado, derivado de la confusión o error en las opciones manifestadas en la boleta electoral, así como la manifestación de expresiones creativas al momento de emitir el voto.

Asimismo, las diferentes subcategorías a su interior pueden verse representadas como a continuación se señalan:

1. **Marca en dos o más partidos políticos no coaligados:** Son aquellos donde la persona electora marcó la boleta en los recuadros de dos o más partidos políticos, que no formaron parte de una coalición, a nivel local.



2. **Marca en recuadros de partidos políticos coaligados a nivel federal:** Son aquellos en los que la persona electora marcó en la boleta, partidos coaligados para la elección federal, no así a nivel local.



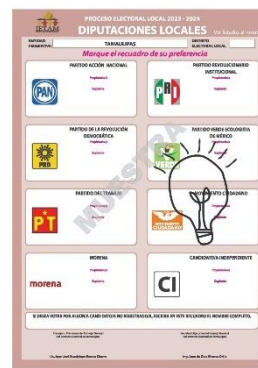
3. **Marca en recuadro de partido político y candidatura independiente:** Son aquellos donde la persona electora marcó la boleta en el recuadro de un partido político y de una candidatura independiente.



4. **Marca en el recuadro de candidatura no registrada:** Son aquellos votos en donde la persona electora en lugar de escribir un nombre en el recuadro de candidatura no registrada, plasmó una marca que no permite identificar a que persona se refiere.



5. **Expresión creativa que no permitió definir su intención de votar:** Son aquellos votos en donde la persona electora, emitió su voto con dibujos de manera “creativa”, de tal suerte que, sin desearlo, su voto resulto anulado.



- Otros

En esta categoría se incluirán aquellos votos que la ciudadanía haya manifestado a través de otros elementos y de todos aquellos votos nulos que no encuadran en los supuestos anteriormente señalados.

Asimismo, las diferentes subcategorías a su interior pueden verse representadas como a continuación se señalan:

1. **Incorporación de elementos adicionales a la boleta:** Son aquellos votos en los que la persona electora adicionó elementos como calcomanías, estampillas o algún otro elemento con adhesivo, por lo que fueron considerados como nulos.



2. Formas de marcación distintas a las anteriores: Son aquellos votos en los que no se encuadre en las subcategorías mencionadas anteriormente.

La anterior clasificación es de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que durante la clasificación de los votos nulos se podrán agregar categorías o subcategorías que resulten necesarias para contar con un amplio cuadro de categorías a efecto de clasificar de manera correcta las similitudes y diferencias que se encuentren durante la revisión de estos.

3. Desarrollo del Estudio Muestral

El Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se desarrollará bajo el siguiente esquema:

- Actividades de preparación
- Actividades de clasificación de votos nulos
- Análisis e interpretación de la información
- Difusión de los resultados

Para efectos de lo anterior, a continuación, se describen cada una de las actividades que comprende las mismas.

Actividades de preparación

Estas actividades se desarrollarán con la finalidad de obtener los votos nulos de los paquetes electorales, a partir del nominativo de paquetes electorales que se obtenga del muestreo aleatorio simple, y que a continuación se mencionan:

1. Realizar la capacitación sobre las clasificaciones de votos nulos al personal involucrado (4 al 7 de noviembre de 2024).
2. Obtención de las casillas para realizar el estudio y análisis de los votos nulos, mediante el muestreo aleatorio simple a través de la aplicación de la herramienta informática (8 de noviembre de 2024).
3. Seleccionar los paquetes electorales, correspondiente a la elección de ayuntamiento y de diputaciones locales conforme al resultado de la muestra aleatoria simple (11 al 15 de noviembre de 2024).
4. Extraer de los paquetes electorales los votos nulos correspondientes a la muestra de la elección de ayuntamientos y diputaciones locales (11 al 15 de noviembre de 2024).
5. Depositar los votos nulos de la elección de ayuntamientos y diputaciones locales en sobres identificados por sección y tipo de casilla para realizar la clasificación (11 al 15 de noviembre de 2024).
6. Resguardo de los votos nulos de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales en el lugar de trabajo para la clasificación de los votos nulos (11 al 15 de noviembre de 2024).

La DEOLE a través del personal adscrito a la bodega central, lugar donde se encuentran depositados los paquetes electorales de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, extraerán los votos nulos de los paquetes electorales seleccionados, de conformidad con lo siguiente:

- Durante las actividades de extracción de los votos nulos de los paquetes electorales de la muestra representativa, la Oficialía Electoral levantará un Acta Circunstanciada del desarrollo de la actividad y de todos los pormenores que se presenten.
- Se colocarán mesas de trabajo para extraer los votos nulos de los paquetes electorales muestra.
- El personal de bodega electoral seleccionará el paquete electoral muestra y lo trasladará a la mesa de trabajo asignada.
- El personal involucrado para la extracción de los votos nulos de cada uno de los paquetes electorales muestra, deberá contar con cajas de archivo muerto y sobres manila tamaño oficio debidamente etiquetados, identificando la elección de que se trata, distrito local/municipio y número de casilla y tipo.

- El personal involucrado identificará y extraerá los votos nulos del paquete electoral e introducirá los mismos en el sobre etiquetado debiendo cerrar con grapas el sobre, con la finalidad de evitar que se traspapelen con los demás sobres.
- A la conclusión de la extracción de los votos nulos de los paquetes electorales objeto de la muestra, los votos válidos y boletas sobrantes contenidos en los mismos paquetes electorales serán procesados para su destrucción conforme lo mandate el Consejo General.
- Los sobres con los votos nulos de cada tipo de elección se trasladarán de la bodega central a las instalaciones de oficinas centrales a efecto de que se inicie con los trabajos de clasificación.
- En caso de no encontrarse los votos nulos, se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante con motivo de la actividad, por parte de la Oficialía Electoral del IETAM.

Actividades de clasificación de los votos nulos

Con la finalidad de realizar la clasificación de los votos nulos, del 19 de noviembre al 13 de diciembre de 2024, se realizarán las siguientes actividades:

1. Establecer mesas de trabajo con personal involucrado
2. Distribuir las casillas para realizar el análisis la clasificación de los votos nulos al personal involucrado
3. Clasificar los votos nulos bajo las categorías establecidas utilizando la Guía de apoyo para la clasificación de votos nulos (Anexo 1)
4. Asentar los resultados obtenidos en la Cédula de clasificación de votos nulos (Anexo 2)
5. Supervisar la clasificación de los votos nulos
6. Registrar la información en la solución informática desarrollada por la DITC
7. Realizar la recopilación de la información registrada en las Cédulas de clasificación de votos implementadas

Para efecto de las actividades de clasificación de los votos nulos se realizarán las siguientes consideraciones:

- Una vez que se trasladen los votos nulos a las oficinas centrales del IETAM, la DEOLE será la instancia encargada del resguardo de estos
- Se instalarán mesas de trabajo con personal involucrado para realizar la revisión física de los votos nulos
- Se llevará un control preciso de la entrega y devolución de los sobres que contendrán los votos nulos
- El personal involucrado para la clasificación de los votos nulos llenará la Cédula de clasificación de los votos nulos para asentar la información recabada
- El personal involucrado para la captura de la información recabada con motivo de la clasificación de los votos nulos concentrará los formatos para su sistematización y realizará la entrega de los formatos a la persona coordinadora
- Una vez que se concluyan con la elaboración de los trabajos del Estudio Muestral, la DEOLE resguardará los votos nulos que fueron objeto de análisis, para su posterior destrucción.

Análisis e interpretación de la información

Este apartado contiene las actividades para elaborar el documento del sustento teórico del objeto de estudio y plasmar en instrumentos de resultados los hallazgos obtenidos.

Las actividades análisis de la información obtenida de la clasificación de los votos nulos se desarrollarán del 2 de enero al 30 de mayo de 2025, atendiendo lo siguiente:

1. Una vez que se cuente con la información capturada producto de la clasificación de los votos nulos, se procederá a generar los reportes correspondientes.
2. Se procederá a generar las estimaciones de los votos nulos que fueron intencionalmente anulados por el electorado, bajo las categorías que establezca la DEOLE.
3. Se generarán estimaciones de votos nulos que fueron anulados por error por parte del electorado, a partir de las características que lo determinan.
4. Se generarán las porciones de afectación de las diversas coaliciones totales o parciales en el ámbito local y federal.
5. Se generará la variación histórica de resultados de votos nulos en los procesos electorales de 1995 a 2024 de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, en lo particular y en lo general.
6. Se elaborarán las gráficas y cuadros estadísticos que contengan la información más relevante de los hallazgos obtenidos.
7. Se generarán cuadros comparativos de la variación del voto nulo en la geografía electoral del estado.
8. La Comisión de Organización Electoral rendirá un Informe del Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

9. Presentación del Estudio muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por parte del Consejo General (9 de junio al 31 de diciembre de 2025).
10. Difusión del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (9 de junio al 31 de diciembre de 2025).

4. Seguimiento por parte de las personas integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización

Las consejerías electorales, así como las representaciones partidistas acreditadas ante estos órganos, podrán realizar acompañamiento para presenciar las acciones que se realicen, de conformidad con el Cronograma de actividades, a efecto de dar seguimiento durante el desarrollo de las actividades relativas a la **obtención de la muestra, extracción de los votos nulos de los paquetes electorales y clasificación de los votos nulos.**

5. Cronograma de actividades

	Actividad	Periodo de ejecución		
		Inicio	Término	Días
1	Realizar capacitación sobre las clasificaciones de votos nulos al personal involucrado.	04/11/2024	07/11/2024	3
2	Reunión de trabajo de la Comisión de Organización para la selección de las casillas que serán objeto del estudio mediante la utilización de una solución informática.	08/11/2024	08/11/2024	1
3	Extraer de los votos nulos correspondientes a la selección de la muestra de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, así como su depósito en sobres identificados.	11/11/2024	15/11/2024	4
4	Resguardo de los votos nulos de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el lugar de trabajo para la logística de gabinete.	11/11/2024	15/11/2024	4
5	Clasificar los votos nulos, bajo las categorías que se establecieron en el estudio muestral.	19/11/2024	13/12/2024	24
6	Capturar la información en el sistema informático.	19/11/2024	13/12/2024	24
7	Elaborar el documento del sustento teórico del objeto de estudio.	02/01/2025	28/02/2025	57
8	Analizar la información recopilada de los registros para la aplicación de los diferentes instrumentos estadísticos.	02/01/2025	28/02/2025	57
9	Elaborar el estudio muestral de votos nulos de conformidad con los hallazgos obtenidos.	01/03/2025	30/05/2025	148
10	Presentación del Estudio muestral de votos nulos por parte del Consejo General.	09/06/2025	31/12/2025	--
11	Difusión del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	09/06/2025	31/12/2025	--

Bibliografía

Dr. Michel Enrique Gamboa Graus. Estadística aplicada a la investigación educativa.

<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/427/443>

Inga. Mariela Torres. Ing. Karim Sofía Paz Abdo. Tamaño de una muestra para una investigación de mercado. Boletín Electrónico No. 02. Facultad de Ingeniería - Universidad Rafael Landívar.

<https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-minuto-de-dios/matematicas-financieras/url-02-bas02-determinacion-tamano-muestra/31220757>

Informe de resultados del Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones federales de 2018: características de marcación de los votos nulos.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/112386>

Aguilar, J. & Rionda, L.M.. (2018). Los votos nulos hablan. Guanajuato: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Informe de resultados del estudio muestral de votos nulos el proceso electoral local 2018-2019. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/COE_Informe_Votos_Nulos.pdf



ESTUDIO MUESTRAL DE VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS NULOS

Después de sacar los votos nulos de la elección de DIPUTACIONES LOCALES del sobre, agrúpa las similitudes encima de cada uno de los ejemplos de la Guía.

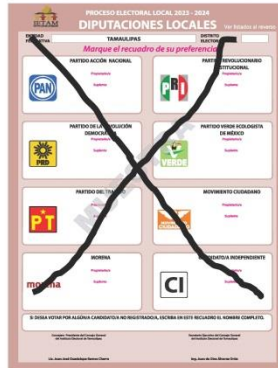
Cuando termines, cuéntalos por montoncitos.

Si la marca sale del recuadro pero es evidente la decisión de la o el elector, el voto nulo cuenta la marca seleccionada.

VOTO EN BLANCO (SIN NINGUNA MARCA)

MARCA EN TODA O GRAN PARTE DE LA BOLETA

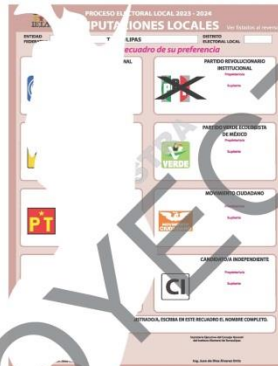
LEYENDAS O TEXTOS QUE NO CORRESPONDAN A UNA CANDIDATURA O PARTIDO POLÍTICO



MARCA EN EL RECUADRO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y ADEMÁS HAYA SIDO CANCELADO

VOTO EN BOLETA CON FALTANTE DE PARTES QUE IMPIDIERON DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE VOTAR

MARCA EN DOS O MÁS PARTIDOS NO COALIGADOS



MARCA EN RECUADROS DE PARTIDOS COALIGADOS A NIVEL FEDERAL

MARCA EN RECUADRO DE PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE

MARCA EN RECUADRO DE CANDIDATURA NO REGISTRADA



EXPRESIÓN CREATIVA QUE NO PERMITIÓ DEFINIR SU INTENCIÓN DE VOTAR

INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES A LA BOLETA

OTROS





ESTUDIO MUESTRAL DE VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS NULOS

Después de sacar los votos nulos de la elección de AYUNTAMIENTOS del sobre, agrúpa las similitudes encima de cada uno de los ejemplos de la Guía.

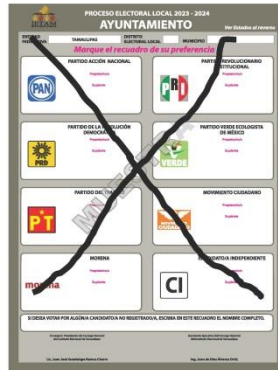
Cuando termines, cuéntalos por montoncitos.

Si la marca sale del recuadro pero es evidente la decisión de la o el elector, el voto nulo cuenta la marca seleccionada.

VOTO EN BLANCO (SIN NINGUNA MARCA)

MARCA EN TODA O GRAN PARTE DE LA BOLETA

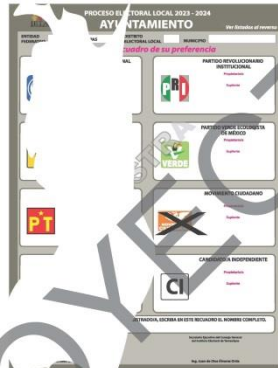
LEYENDAS O TEXTOS QUE NO CORRESPONDAN A UNA CANDIDATURA O PARTIDO POLÍTICO



MARCA EN EL RECUADRO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y ADEMÁS HAYA SIDO CANCELADO

VOTO EN BOLETA CON FALTANTE DE PARTES QUE IMPIDIERON DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE VOTAR

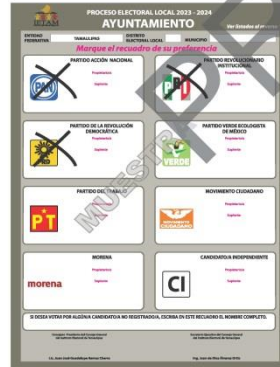
MARCA EN DOS O MÁS PARTIDOS NO COALIGADOS



MARCA EN RECUADROS DE PARTIDOS COALIGADOS A NIVEL FEDERAL

MARCA EN RECUADRO DE PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE

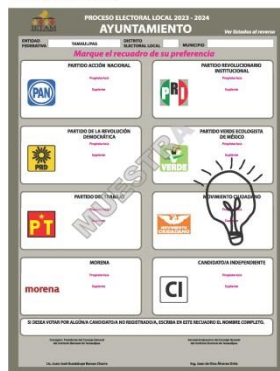
MARCA EN RECUADRO DE CANDIDATURA NO REGISTRADA



EXPRESIÓN CREATIVA QUE NO PERMITIÓ DEFINIR SU INTENCIÓN DE VOTAR

INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES A LA BOLETA

OTROS





**CÉDULA DE CLASIFICACIÓN
DE VOTOS NULOS
DIPUTACIONES LOCALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO LOCAL: _____

MUNICIPIO: _____

SECCIÓN: _____ TIPO DE CASILLA: _____
(Ejem.: 0001) (Ejem.: B, C, C1, E, E1C1, S)

CONTIENE VOTOS NULOS: SÍ NO VOTOS NULOS:
(Marque con "X", una opción) (Con número)

Realice la clasificación de acuerdo a las similitudes encontradas en los votos nulos, y escriba con número la cantidad

	Categorías de clasificación de votos nulos	Cantidad (Con número)
Intencional	Voto en blanco (sin ninguna marca)	
	Marca en toda o gran parte de la boleta	
	Leyendas o textos que no correspondan a una candidatura o partido político	
	Marca en el recuadro de algún partido político o candidatura independiente y además haya sido cancelado	
	Voto en boleta con faltante de partes que impidieron determinar la verdadera intención de votar	
Por error	Marca en dos o más partidos políticos no coaligados	
	Marca en recuadros de partidos políticos coaligados a nivel federal	
	Marca en recuadro de partido político y candidatura independiente	
	Marca en el recuadro de candidatura no registrada	
	Expresión creativa que no permitió definir su intención de votar	
Otros	Incorporación de elementos adicionales a la boleta	
	Formas de marcación distintas a las anteriores	
TOTAL		

FECHA / HORA DE REVISIÓN	FECHA / HORA DE CAPTURA
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZÓ LA REVISIÓN	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZÓ LA CAPTURA



**CÉDULA DE CLASIFICACIÓN
DE VOTOS NULOS
AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO LOCAL: _____

MUNICIPIO: _____

SECCIÓN: _____ TIPO DE CASILLA: _____

(Ejem.: 0001)

(Ejem.: B, C, C1, E, E1C1, S)

CONTIENE VOTOS NULOS: SÍ NO VOTOS NULOS:

(Marque con "X", una opción)

(Con número)

Realice la clasificación de acuerdo a las similitudes encontradas en los votos nulos, y escriba con número la cantidad

	Categorías de clasificación de votos nulos	Cantidad (Con número)
Intencional	Voto en blanco (sin ninguna marca)	
	Marca en toda o gran parte de la boleta	
	Leyendas o textos que no correspondan a una candidatura o partido político	
	Marca en el recuadro de algún partido político o candidatura independiente y además haya sido cancelado	
	Voto en boleta con faltante de partes que impidieron determinar la verdadera intención de votar	
Por error	Marca en dos o más partidos políticos no coaligados	
	Marca en recuadros de partidos políticos coaligados a nivel federal	
	Marca en recuadro de partido político y candidatura independiente	
	Marca en el recuadro de candidatura no registrada	
	Expresión creativa que no permitió definir su intención de votar	
Otros	Incorporación de elementos adicionales a la boleta	
	Formas de marcación distintas a las anteriores	
TOTAL		

FECHA / HORA DE REVISIÓN	FECHA / HORA DE CAPTURA
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZÓ LA REVISIÓN	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZÓ LA CAPTURA

ACUERDO No. IETAM-A/CG-109/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EMPLEADA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024 e INE/COE/001/2024.
- El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, emitió los Lineamientos para la destrucción, modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021.
- El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
- El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2023, los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023 los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-49/2023 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023 la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales del IETAM.

11. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023 aprobó la documentación electoral con emblemas y de voto anticipado a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG20/2024, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos.
15. El 20 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024.
16. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual se renovó la integración del H. Congreso local y los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
17. El 5 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria Permanente para realizar el seguimiento a las sesiones de cómputos distritales de los 22 consejos distritales electorales y de los cómputos municipales de los 43 consejos municipales del IETAM.
18. El 5 de junio de 2024, los consejos distritales y municipales realizaron el cómputo distrital y municipal, en su respectivo ámbito de competencia, a fin de obtener los resultados definitivos y realizar la entrega de la Constancia de Mayoría y declarar la validez de la elección.
19. El 7 y 8 de junio de 2024, 16 consejos distritales electorales del IETAM celebraron Sesión Extraordinaria urgente en la cual aprobaron mediante el respectivo Acuerdo, la precisión de cantidades en el apartado de resultados de la votación del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
20. El 8 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria Especial para realizar el cómputo final de la Elección de Diputaciones según el principio de representación proporcional, emitiendo para tal efecto, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2024.
21. El 17 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-88/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicotécatl, y en consecuencia la autorización de la clausura de los trabajos, así como la remisión de la documentación electoral con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
22. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2024 autorizó que los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicotécatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico efectuaran la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su respectivo ámbito de competencia y en consecuencia la remisión de la documentación electoral.
23. El 27 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2024 determinó asumir las funciones del Consejo Municipal Nuevo Laredo, durante la etapa de resultados y declaración de validez de la elección del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; el traslado inmediato de los paquetes electorales, así como la documentación electoral; asimismo, se habilitó el espacio destinado como bodega electoral en la sede del Consejo General de este Instituto y se autoriza al personal que tuvo acceso a la misma.
24. El 25 de julio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Nuevo Laredo, San Fernando y Tampico, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-02/2024 y TE-RIN-13/2024 y acumulados; TE-RIN-20/2024; y TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; asimismo, se autorizó la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.

25. El 14 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2024 la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, una vez concluida la cadena impugnativa en contra de los actos de los consejos distritales 02 Nuevo Laredo, 03 Nuevo Laredo y 22 Tampico, realizaran el cierre de los trabajos y la remisión de la documentación electoral.
26. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-97/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Méndez, Miquihuana y Ocampo, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-07/2024, TE-RIN-16/2024, TE-RIN-14/2024, TE-RIN-15/2024, acumulados; asimismo, se autorizó la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.
27. El 21 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Padilla y Reynosa, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-11/2024, TE-RIN-10/2024, TE-RIN-19/2024, TE-RIN-01/2024 y TE-RIN-18/2024; asimismo, se autorizó la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.
28. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Gómez Farías, Llera, Nuevo Laredo y Palmillas, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-09/2024, TE-RIN-05/2024 y su acumulado TE-RIN-08/2024; TE-RIN-06/2024; TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; y los Juicios de Revisión Constitucional registrados con los expedientes SM-JRC-264/2024 y acumulados, SM-JRC-361/2024 y SM-JRC-362/2024; asimismo, se autorizó de la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.
29. El 8 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria, con motivo de la Clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
30. El 6 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo por el que se aprueba la realización del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y se determina el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General se establece que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad,

- independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado IETAM, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
- VIII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y la totalidad de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XIII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIV. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XVI. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y SU DESTRUCCIÓN

- XVII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral General, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones, para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, los relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVIII. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIX. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley Electoral General refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.
- XX. Conforme al artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I inciso g); así como lo establecido en el artículo 47, fracciones I, inciso m) y II, inciso l) del Reglamento Interno del IETAM, es competencia de la DEOLE y de su personal: Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana. En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos para la destrucción.
- XXI. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General Electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General Electoral, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.
- XXII. Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que las presidencias de los consejos electorales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General del IETAM procederá a su destrucción.
- XXIII. Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, establece directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- XXIV. El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo. Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- XXV. La destrucción de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:
"1. Para la destrucción de la documentación electoral, los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclaje del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
 - b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
 - c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
 - d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
 - e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
 - f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”
- XXVI. El artículo 436 del Reglamento de Elecciones, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.
- XXVII. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el OPL, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:
- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
 - b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y
 - c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Órgano Superior de Dirección correspondiente.”
- XXVIII. El artículo 438 del Reglamento de Elecciones, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
- XXIX. El artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que, si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa correspondiente.
- XXX. El Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:
- El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:
1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas

- elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
 - e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
 3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.
 4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.
 5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
 6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
 7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.
- XXXI. El artículo 134, fracción VI de la Ley Electoral Local señala como la función de la DEOLE la de recabar de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales; al respecto conforme a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo General del IETAM realizó la recolección de la documentación y materiales electorales, entre ellos el expediente de cómputo, así como los paquetes electorales que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, entre otros; mismos que fueron depositados en la bodega central del IETAM para su resguardo a fin de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral conforme a los Lineamientos para la destrucción.
- XXXII. De conformidad con los Lineamientos para la destrucción, la DEOLE elaborará un cronograma de actividades, el cual constará de 60 días hábiles a partir de la aprobación por este Consejo General del IETAM respecto de la destrucción de la documentación electoral, en el que se contemplan diversas actividades de coordinación a desarrollar y preparación de la destrucción, así como la elaboración y envío de informes, enunciando a continuación las siguientes acciones a realizar:
- Preparación de la documentación electoral
 - Extracción, clasificación y agrupamiento de la documentación de los paquetes electorales de la elección de Ayuntamientos.
 - Extracción, clasificación y agrupamiento de la documentación de los paquetes electorales de la elección de Diputaciones por ambos principios.
 - Determinación de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.

- Cumplimiento de requisitos por parte de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Realizar los trámites para el traslado de la documentación electoral para su destrucción.
- Realizar la invitación a la apertura de la bodega y traslado de la documentación electoral, para su destrucción, a las y los integrantes del Consejo General.
- Realizar el seguimiento e informes finales, por parte de la DEOLE.

En ese orden de ideas, una vez que los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales del IETAM celebraron sesión de clausura, y realizaron la apertura de la bodega para la remisión de los paquetes electorales, la DEOLE llevó a cabo la recopilación, traslado y concentración de la documentación electoral, empleada en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, misma que se encuentra bajo resguardo en la Bodega Central ubicada en Libramiento Naciones Unidas, Col. El Mirador, S/N, en esta ciudad capital. De igual manera, la documentación electoral sobrante de voto anticipado, la cual se encuentra resguardada en la bodega electoral habilitada en la sede del IETAM, que será objeto de destrucción.

Por lo anterior, las cantidades estimadas de la documentación electoral objeto de destrucción, es la que a continuación se detalla:

Elección de Diputaciones locales

Documentación electoral	Cantidad
Votos válidos	1,544,692
Votos nulos	47,959
Boletas sobrantes	1,426,247
Acta de la jornada	10,206
Hoja de incidentes	5,103
Constancia de clausura de la casilla y acuse de recibo de copia legible	5,103
Cartel de resultados de la votación en la casilla	5,103
Cartel de resultados de la votación en casilla especial	164
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	10,206
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.	164
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	164
Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales	3,000
Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales	5,103
Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego)	5,103
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales	5,103
Cartel de resultados preliminares distrital	44
Cartel de resultados de cómputo distrital	44
Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales	1,763
Cartel de identificación de casilla especial	53
Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Distrital	56
Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	5,027
Sobre de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	5,027
Sobre de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales	53
Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales	5,027
Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas	5,027
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales	5,103
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales	68
Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones locales de	14

Documentación electoral	Cantidad
votación anticipada	
Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de Diputaciones Locales de votación anticipada	10
Hoja para hacer las operaciones de Diputaciones Locales de votación anticipada	10
Cartel de resultados de votación de mesa de escrutinio de votación anticipada	20
Hoja de incidentes de votación anticipada	7
Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo de votación anticipada	7
Sobre paquete electoral de seguridad de votación anticipada	35
Sobre voto de la elección de diputaciones locales de votación anticipada	35

Elección de Ayuntamientos

Documentación electoral	Cantidad
Votos válidos	1,556,226
Votos nulos	39,458
Boletas sobrantes	1,423,214
Cartel de resultados de la votación en la casilla	5,103
Cartel de resultados de la votación en casilla especial	164
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento	10,206
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento	164
Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento	3,000
Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento	5,103
Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento	5,103
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamiento	5,103
Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio	86
Cartel de resultados de cómputo municipal	86
Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Municipal	56
Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento	5,027
Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento	5,027
Sobre de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento	53
Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento	5,027
Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas	5,027
Etiqueta de Seguridad para paquete electoral para el Ayuntamiento	10,054
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para ayuntamiento	5,103
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para ayuntamiento de votación anticipada	68
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales de votación anticipada	68
Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento de votación anticipada	16
Hoja para hacer las operaciones para el Ayuntamiento de votación anticipada	9
Cartel de resultados de votación de mesa de escrutinio de votación anticipada	20
Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo de votación anticipada	7
Sobre paquete electoral de seguridad de votación anticipada	35

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE NO SE DESTRUIRÁ

XXXIII. El artículo 110, fracción LVI de la Ley Electoral Local establece como atribución del Consejo General del IETAM desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica. En el marco de dicha atribución, se considera pertinente conservar evidencia del desarrollo del proceso electoral que integre el archivo histórico del Instituto, es decir la documentación electoral que forma parte del expediente de cómputo que por su naturaleza debe conservarse para dichos efectos.

XXXIV. El artículo 278 de la Ley Electoral Local señala que el Presidente o la Presidencia del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento con las actas de casilla, el original del acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

XXXV. El artículo 283, fracción I de la Ley Electoral Local señala que el Presidente o la Presidencia del Consejo Distrital, deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios, con las actas de casilla, el original del acta de cómputo municipal o distrital, según corresponda, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

XXXVI. Por su parte, los artículos 279, fracción II y 284 Fracción II de la Ley Electoral Local establecen que el Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal o Consejo Distrital, según corresponda, una vez integrado el expediente procederá a remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo municipal o distrital, que contenga copia certificada de las actas, copia certificada de la constancia de mayoría de la planilla o fórmula que la hubiese obtenido según corresponda, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto. Cuando se interponga medio de impugnación, se enviará copia del mismo al Consejo General.

Asimismo, la Ley General de Archivo señala en su artículo 4, fracciones VIII y XXV, que el archivo histórico se integra por aquellos documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público, de igual forma, los documentos históricos son aquellos que se preservan permanentemente, pues estos poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, por lo que forman parte de la memoria colectiva del país y resultan fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.

Por su parte, en Sesión Ordinaria del Grupo Interdisciplinario de Archivos del IETAM celebrada en fecha 30 de junio de 2023, se aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/GI-04/2023, el Cuadro General de Clasificación Archivística, instrumento que define la clasificación y ordenamiento de los documentos producidos y recabados por el IETAM, así como el Catálogo de Disposición Documental, el cual permite registrar las atribuciones de la institución e indica los valores documentales que posee la documentación generada, incluyendo su vigencia, plazos y medidas de conservación.

En ese orden de ideas, el Catálogo de Disposición Documental del IETAM, contempla que la documentación que se genere como parte de la serie *2S.04 Cómputos de las elecciones*, una vez cumplida su vigencia documental, tendrá como destino final su conservación, para pasar al Archivo Histórico del IETAM, del cual es responsable la Coordinación de Archivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Bajo esta premisa, se conservará, en el archivo histórico del IETAM, la documentación electoral que contiene el expediente de cómputo relativo al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que se menciona a continuación:

- **Expediente de cómputo de la elección de diputaciones locales:** acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional; acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa; acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las diputaciones locales representación proporcional; acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa; acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional; constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales; constancia de mayoría y validez de la elección de la elección para diputaciones locales.
- **Expediente de cómputo de la elección de ayuntamientos:** acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el ayuntamiento; acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el ayuntamiento; acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento; constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el ayuntamiento; constancia de mayoría y validez de la elección de la elección de ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL RESERVADA PARA EL ESTUDIO DE VOTOS NULOS

XXXVII. Conforme al artículo 440, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal. En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

“...

a) *Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,*

b) *Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.”*

XXXVIII. El proceso de consolidación de una vida democrática en el Estado, no concluye en cada proceso electoral, sino que se encuentra en constante avance hacia su fortalecimiento, lo anterior, con la participación de la ciudadanía, y especialmente de las autoridades electorales.

La emisión del sufragio es un derecho y obligación de la ciudadanía que tiene como objetivo dar legitimidad a los cargos públicos en cualquier orden de gobierno; pero no pasa de desapercibido la presencia de los votos nulos en las elecciones, ya que de igual forma es una expresión del sufragio, es por ello que, con el fin de contribuir a la democracia en el Estado, se ha determinado por este Consejo General realizar un Estudio Muestral de Votos Nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual permitirá a esta autoridad electoral conocer el grado de intencionalidad de anular un voto por parte de la ciudadanía, y por otro lado, conocer aquellos factores que pudieron haber incidido en esa determinación, a partir de las características que se presenten; así como poder detectar factores que hayan influido en la anulación por error.

En ese sentido, lo procedente es conservar temporalmente los votos nulos que se emplearán para la elaboración de dicho estudio, conforme al nominativo de paquetes correspondientes a la muestra representativa que se determinó mediante el procedimiento aprobado por Acuerdo emitido por este propio órgano; es decir, que no se destruirán en este momento, sino hasta en tanto se dé por concluidos los trabajos del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; por lo que, se deberán separar de los votos válidos y boletas sobrantes, así como el resto de la documentación electoral los cuales serán objeto de destrucción.

Ahora bien, concluidas las acciones señaladas en el Cronograma de actividades del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la Comisión de Organización deberá informar a este Consejo General la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los votos nulos que se empleen en el estudio, atendiendo en todo momento lo establecido en los Lineamientos para la destrucción.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2023-2024; en términos del considerando XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La documentación electoral precisada en el considerando XXXVI del presente acuerdo, se conservará en el Instituto Electoral de Tamaulipas en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se aprueba la reserva temporal de los votos que sean objeto del Estudio Muestral de Votos Nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismos que serán objeto de destrucción una vez concluidos los trabajos del referido estudio, en términos de lo señalado en el considerando XXXVIII.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que dé seguimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a fin de que en estricto apego al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la destrucción, se realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración, a la Oficialía Electoral, a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 63, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
